



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene propuesta para expedir la Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 136 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la inviabilidad de las presentes iniciativas.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 16 de junio de 2016, el entonces integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango Felipe de Jesús Enríquez Herrera, presentó la iniciativa para expedir la Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, tocando a esta Comisión el dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO.- El objeto de la iniciativa es el siguiente:



DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA

La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura, así como cualquier otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, y su aplicación es obligatoria para las autoridades del Estado y sus Municipios. Todas las autoridades del Estado Libre y Soberano de Durango respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona bajo su jurisdicción a ser protegida contra la tortura o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos creados por Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Durango, para lo relativo al acceso de las víctimas de tortura a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.¹

¹ Artículo 1 de la iniciativa de Ley de la cual se dictamina.



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA*

Sin demeritar la propuesta realizada, esta Dictaminadora da cuenta que con fecha 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho instrumento legislativo tuvo como propósito otorgar al Congreso de la Unión la facultad siguiente (énfasis propio):

Para expedir:

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Posteriormente con fecha 26 de junio de 2017 se expidió la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*²

En dicha Ley se preciso lo siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA*

para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Como podemos observar, la Constitución General de la República determinó que fuera el Congreso de la Unión quien tuviera la facultad exclusiva para expedir la legislación para prevenir y sancionar la tortura, por lo que, de atender positivamente la propuesta del entonces legislador, conllevaría a invadir una facultad del Poder Legislativo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA*

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- Se desestima la iniciativa para expedir la Ley Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura presentada en fecha 16 de junio de 2016 por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Archívese el asunto como concluido.

TRANSITORIOS

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de abril del año 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA DE PARA EXPEDIR LA LEY
PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y
REPARAR LA TORTURA*

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**